



CONTRATO DE CRÉDITO No. CCA-P08251995
A INTERÉS FIJO SIN PERÍODOS DE GRACIA Y SIN GARANTES

PRIMERA.- INTERVINIENTES: Interviene por una parte FINANCIERA AYLLUPAY, representada por su APODERADO ESPECIAL el (la) Señor (a) FREDY HERNÁN CHIMBO CHIMBO, con cédula de identidad 0201650884 quien en adelante se podrá designar como "LA FINANCIERA" o "EL ACREDOR"; y por otra parte, el (la) Señor(a) _____, con cédula de identidad _____ por sus propios y personales derechos, quien en adelante se le podrá designar como "LA PARTE DEUDORA".

SEGUNDA.- ANTECEDENTES: a) Financiera Ayllupay es una financiera digital que maneja fondos de inversión externa facultada entre otros servicios a la concesión de créditos para diferentes fines. b) La parte deudora está interesada en la obtención de un crédito cuyo destino será la que la parte deudora indique para lo cual ha presentado a la Financiera la correspondiente solicitud y ha cumplido los requisitos establecidos para el efecto. c) La parte deudora se compromete a facilitar a la Financiera un [NUMERO DE CUENTA] _____ y [NOMBRE DE LA ENTIDAD BANCARIA/COOPERATIVA/FINANCIERA] _____ correspondiente, con el fin de que el desembolso del préstamo pueda ser efectuado mediante depósito directo.

TERCERA.- OBJETO: Con los antecedentes expuestos, la Financiera otorga a la parte deudora un crédito por la cantidad de [CANTIDAD EN LETRAS] _____ ([CANTIDAD EN NÚMEROS]) _____. La parte deudora se compromete a devolver dicho crédito conforme a los términos establecidos en la Tabla de Amortización que se encontrará en el portal web de clientes.

Para los efectos indicados, la parte deudora suscribe la correspondiente Información de Crédito, en la que se establece de manera clara los valores, tasa de interés, plazo y frecuencias de pago. La parte deudora se compromete a cumplir de manera expresa con los términos allí establecidos.



CUARTA.- DESTINO DEL PRÉSTAMO: La parte deudora se obliga a destinar el monto total del préstamo que mediante el presente instrumento se contrae, al financiamiento de [DESCRIPCIÓN DEL DESTINO DEL CRÉDITO]_____.

Por lo tanto, si se diera destino distinto a los valores provenientes del préstamo de manera total o parcial, o se desviaren los recursos, la parte deudora acepta que la Financiera proceda a declarar el plazo vencido a todas las obligaciones pendientes y se reliquiden los intereses desde su fecha de inicio a la tasa de mora como sanción por desvío.

QUINTA.- PLAZO Y FORMA DE PAGO: La parte deudora se obliga solidaria e incondicionalmente a pagar a la Financiera las sumas mensuales de dinero que constan en el Portal de Clientes sección Detalle de Crédito más la tasa de interés fija nominal anual.

El pago se hará en dólares de los Estados Unidos de América a través del Portal de Clientes de la Financiera, o a su vez, previa autorización de la parte deudora mediante débito de la cuenta bancaria/cooperativa/financiera que nos facilite en este mismo contrato, sin perjuicio del derecho que tiene la parte deudora de pagar anticipadamente la totalidad de lo adeudado, o realizar prepagos parciales en cantidades mayores a una cuota. En tal evento, los intereses se pagarán sobre el saldo pendiente.

SEXTA.- COMPROMISOS DE LA PARTE DEUDORA: Además de las obligaciones y compromisos derivados para la parte deudora del presente contrato, esta se compromete a cumplir todos los requisitos, condiciones y documentación que la Financiera le solicite durante la vigencia del mismo, y en particular:

1. Presentar oportunamente toda la información o documentación que la Financiera requiera para verificar el uso adecuado de los fondos entregados, así como la situación financiera, laboral o patrimonial de la parte deudora, cuando así se lo solicite.
2. Justificar el destino de los fondos conforme lo establecido en la cláusula correspondiente de este contrato, mediante la presentación de facturas, contratos, comprobantes de pago u otros documentos que respalden la aplicación de los recursos, en caso de que la Financiera así lo requiera.



3. Cumplir de manera expresa, incondicional e irrevocable con los pagos estipulados, según la frecuencia, montos y fechas establecidas en la tabla de amortización, o en las que se generen por eventuales reestructuraciones o desembolsos parciales, incluyendo los valores correspondientes a capital, intereses, comisiones y demás cargos aplicables.

SÉPTIMA.- MORA: En caso de que la parte deudora incurra en mora, ya sea por el no pago total o parcial de una o más cuotas de capital, intereses o cualquier otra obligación derivada del presente contrato, la Financiera podrá declarar el vencimiento anticipado de todas las obligaciones pendientes, incluso aquellas que aún no se encuentren vencidas, y proceder a su cobro judicial por cualquiera de las vías legales disponibles, basándose en la simple afirmación de mora por parte de la Financiera en el escrito de demanda correspondiente. La parte deudora, de manera solidaria, se obliga a pagar a la Financiera el interés moratorio máximo permitido por la normativa vigente, calculado sobre el capital o dividendos de capital vencidos y no pagados, hasta la fecha de su cancelación. En caso de que el retraso en el pago supere los siete (7) días desde la fecha de vencimiento de la respectiva obligación, la Financiera podrá cobrar los gastos de gestión de cobranza que correspondan, conforme lo establecido en su tarifario vigente, debidamente publicado.

OCTAVA.- CASOS EN QUE PUEDE DARSE POR VENCIDO EL PLAZO: Si la parte deudora incumpliere o incurriere en mora de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, la Financiera podrá dar por vencido el plazo estipulado para todos los desembolsos efectuados en virtud del presente contrato de crédito, y demandar ejecutivamente, o por la vía ordinaria, verbal sumaria o coactiva, a elección de la Financiera, a la parte deudora, en todo o en parte el pago de:

1. Los desembolsos vencidos, más el interés correspondiente, más el interés moratorio permitido;
2. Los desembolsos por vencer;
3. El saldo del crédito o capital reducido cortado a la fecha del último desembolso en mora, más el interés moratorio



- permitido, calculado sobre los desembolsos vencidos y no pagados hasta la solución de los valores adeudados;
4. Cualquier otro gasto en que incurriera la Financiera para la obtención y conservación de garantías reales o personales que se requieran a la parte deudora, para seguridad por el uso de la línea de crédito en el futuro;
 5. Los gastos judiciales y extrajudiciales justificados.

La Financiera podrá dar también por vencido el plazo estipulado para el pago de los desembolsos acreditados y demandar, ejecutivamente, o por la vía ordinaria, verbal sumaria o coactiva, a elección de la Financiera, a la parte deudora, el pago total del préstamo utilizado en virtud de los desembolsos efectuados con cargo al mismo, sus intereses y costos en cualesquiera de los siguientes casos:

1. La parte deudora incurriere en mora en el pago de cualesquiera de sus obligaciones, aunque las otras no se encuentren aún vencidas;
2. Si la parte deudora incumpliere en el pago oportuno de los intereses y tarifas;
3. Si la parte deudora incumpliere el acuerdo de pagos que se estipula;
4. Si la parte deudora abandonare injustificada y definitivamente el propósito o el destino del préstamo acordado, o incurrir en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, lo cual se considerará como incumplimiento total del presente contrato de crédito.

En cualesquiera de estos casos, será prueba suficiente la simple afirmación de la Financiera efectuada en la demanda correspondiente, aunque la parte deudora se encuentre al día en el pago de sus obligaciones con Financiera.

NOVENA.- AMORTIZACIÓN: La parte deudora autoriza de manera expresa, irrevocable y solidaria a la Financiera para que, en caso de mora, proceda a abonar o amortizar el pago total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, utilizando cualquier valor y/o bienes de propiedad de la parte deudora que, a cualquier título, se encuentren en poder de la Financiera.

Asimismo, la Financiera queda facultada para debitar, sin necesidad de autorización adicional, las cuentas que la parte deudora mantenga en esta institución, así como aplicar cualquier



suma de dinero que se encuentre en depósito, inversión o administración a favor de la parte deudora, al pago de las obligaciones vencidas o por vencer derivadas del presente contrato.

Esta facultad podrá ser ejercida por la Financiera en cualquier momento en que se verifique el incumplimiento de pago por parte de la parte deudora, sin que ello limite el ejercicio de otras acciones legales o contractuales que correspondan.

DÉCIMA.- GARANTÍA REAL: El cumplimiento y el pago oportuno de las obligaciones derivadas del presente contrato podrá garantizarse mediante la constitución de garantía(s) real(es) instrumentadas en documento separado, así como mediante cualquier otro colateral o garantía personal, a juicio de la Financiera y a su total y entera satisfacción.

UNDÉCIMA.- SEGUROS: En caso de que la parte deudora, el garante hipotecario o el garante prendario (de haberlos) mantengan bienes en garantía a favor de la Financiera, la parte deudora se obliga solidariamente a contratar, por su cuenta y riesgo, una póliza de seguros (como por ejemplo: seguro contra incendios, desgravamen, vida, entre otros), con la compañía aseguradora de su elección, siempre y cuando dicha póliza ofrezca condiciones de cobertura iguales o superiores a las que exigiría la Financiera respecto de los bienes entregados en garantía por esta u otras obligaciones vigentes con la misma.

La parte deudora deberá mantener vigente dicha cobertura durante todo el plazo del presente contrato de préstamo, hasta que haya pagado la totalidad de las obligaciones que adeude o llegare a adeudar a la Financiera.

En caso de que la parte deudora incurra en mora en el pago de las primas correspondientes a dichos seguros, la Financiera podrá, a su elección, asumir el pago de las mismas para mantener vigente la cobertura, y la parte deudora se obliga a reembolsar solidariamente a la Financiera los valores pagados por este concepto, incluyendo los intereses correspondientes, calculados a la tasa de interés legal máxima permitida por la Ley. Para este efecto, la parte deudora autoriza expresamente a la Financiera a debitar tales valores de sus cuentas o fondos disponibles en la institución.



DUODÉCIMA.- AVALÚO: Con la finalidad de asegurar el adecuado mantenimiento, conservación y valor real del bien dado en garantía del presente préstamo, si lo hubiere, y de las obligaciones contraídas por la parte deudora a favor de la financiera, la parte deudora se obliga solidariamente a mantener, por su exclusiva cuenta y hasta la finalización del plazo de vigencia de este contrato, un avalúo actualizado del bien en garantía, si existiere.

Dicho avalúo será efectuado por un perito designado por la Financiera y deberá realizarse y entregarse cada treinta y seis (36) meses, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato de constitución de la garantía en el respectivo Registro, siempre que la parte deudora se encuentre al día en el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en este contrato.

En caso de que la parte deudora incurra en mora por más de noventa (90) días respecto de las obligaciones pactadas en este contrato, se obliga solidariamente a asumir los gastos que demande la realización de un nuevo avalúo del bien dado en garantía, realizado por un perito designado por la financiera, siempre y cuando el último avalúo tenga más de un (1) año de antigüedad. Una vez que la parte deudora regularice el pago de todas las obligaciones pendientes, se continuará con lo dispuesto en el primer párrafo de esta cláusula.

DÉCIMA TERCERA.- AUTORIZACIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN: a) La parte deudora autoriza de manera expresa a la Financiera para que, a través de la información disponible en la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP), en entidades que mantengan registros de información crediticia o en cualquier otra institución legalmente autorizada para estos fines, pueda acceder a toda información relacionada con su historial y comportamiento crediticio. Esto incluye referencias personales, manejo de cuentas corrientes, de ahorro, tarjetas de crédito, cumplimiento de obligaciones financieras, así como otros datos personales, activos y pasivos.

De igual manera, la parte deudora autoriza a la financiera para que pueda utilizar, transferir o entregar esta información a las autoridades competentes, organismos de control y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas. Así también, podrá hacerse público el comportamiento



crediticio de la parte deudora, conforme a la normativa aplicable.

b) La parte deudora autoriza de manera expresa e irrevocable a la Financiera para que pueda revelar, para fines de titularización, a una compañía de titularización hipotecaria o a cualquier otra entidad autorizada para titularizar, cualquier información relacionada con los créditos u operaciones que la parte deudora mantenga con la Financiera. Esta autorización abarca tanto la información entregada durante el análisis y aprobación de dichas operaciones como aquella generada durante su ejecución. La entidad titularizadora queda facultada para verificar y confirmar la información proporcionada por la parte deudora.

c) La parte deudora también autoriza expresamente a la compañía de titularización hipotecaria, o a cualquier otra entidad autorizada para titularizar, a acceder –a través de las fuentes señaladas en el literal a)– a la información relacionada con sus referencias personales, comportamiento crediticio, manejo de cuentas, cumplimiento de obligaciones y demás datos personales, financieros y patrimoniales. Asimismo, autoriza a dicha entidad a utilizar, transferir o entregar esta información a autoridades competentes, organismos de control y demás instituciones legal o reglamentariamente facultadas, así como a hacer público su comportamiento crediticio en los términos que la ley lo permita.

DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN DE CARTERA PARA EFECTOS DE PROCESOS DE TITULARIZACIÓN: Cuando, en virtud de procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, se deba ceder o traspasar derechos o créditos originados en este contrato, dicha cesión se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el último inciso del artículo 1844 del Código Civil y demás normas legales pertinentes, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación de informar a la parte deudora sobre dicha cesión y traspaso, conforme lo establece el organismo de control competente.

DÉCIMA QUINTA.- DECLARACIONES: La parte deudora declara lo siguiente:

a) En caso de que alguna de las cláusulas o disposiciones del presente contrato fuere declarada nula, todas las demás cláusulas, condiciones, derechos y obligaciones contenidas en el



mismo conservarán plena validez y efectos jurídicos, hasta la solución total de las obligaciones respaldadas por este contrato.

b) Declaro (o declaramos), bajo mi (nuestra) exclusiva responsabilidad, que no me encuentro (nos encontramos) comprendido(s) dentro de las disposiciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero o su reglamentación, que pudieran calificar esta operación crediticia como una operación "vinculada" con la Financiera, ya sea por propiedad, administración u otros vínculos.

c) Declaro (o declaramos) haber recibido de parte de la Financiera información amplia, clara y suficiente respecto de las implicaciones y consecuencias jurídicas de cada una de las cláusulas del presente contrato de préstamo.

d) Declaro (o declaramos) conocer las acciones legales que la financiera podrá ejercer en mi (nuestra) contra en caso de incumplimiento de las condiciones de pago establecidas en el presente contrato.

e) Declaro (o declaramos) conocer los criterios de calificación y clasificación de riesgo que se aplicarán a la presente operación crediticia, el significado de cada uno de dichos criterios y las implicaciones que esto conlleva para mi (nuestra) información crediticia.

f) La parte deudora declara que conoce y acepta que la financiera podrá ceder los derechos contenidos en el presente contrato a favor de cualquier otra institución financiera o no financiera, pública, privada o de economía mixta, si así lo decidiera. Para tal efecto, la financiera o el cesionario deberán cumplir con las formalidades legales correspondientes para el perfeccionamiento de dicha cesión.

DÉCIMA SEXTA.- LICITUD DE FONDOS: La parte deudora y el(los) garante(s) solidario(s), declaran de manera expresa que los valores registrados en el presente contrato, así como los que entreguen como abono o cancelación del préstamo convenido en este instrumento, tienen un origen y destino lícito, y no provienen de ninguna actividad prohibida por las leyes del Ecuador.

De igual forma, autorizan a la Financiera a realizar los análisis, verificaciones y comprobaciones que considere pertinentes respecto de esta declaración, así como a informar a



las autoridades competentes en caso de sospecha, investigación y/o determinación de operaciones inusuales o injustificadas.

La parte deudora y el(los) garante(s) liberan de toda responsabilidad a la Financiera, incluso frente a terceros, en caso de que esta declaración resulte ser falsa o errónea.

DÉCIMA SÉPTIMA.- GASTOS: Todos los gastos e impuestos que se deriven del préstamo materia del presente contrato, entre otros y sin limitarse a ello, tales como: la contratación y renovaciones de seguros sobre bienes dados en garantía (incluidos seguros de incendio, desgravamen, vida, etc.), informes de avalúo realizados por peritos designados por la financiera sobre los bienes entregados como garantía y sus respectivas actualizaciones, así como todos los gastos judiciales y extrajudiciales que se generen con motivo del cobro del presente préstamo, incluyendo honorarios profesionales de abogados y costas procesales, serán asumidos y pagados solidariamente por la parte deudora.

La parte deudora autoriza expresamente a la financiera para cargar dichos valores a cualquiera de sus cuentas abiertas en la Financiera, o a deducirlos de cualquier suma que mantenga en depósito o inversión en esta y su entidad bancaria/cooperativa/financiera.

DÉCIMA OCTAVA.- DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: Las partes señalan como domicilio la ciudad de _____, y se someten especial y señaladamente a los Jueces y Tribunales de la ciudad de _____, y a la vía ejecutiva, coactiva, verbal sumaria u ordinaria, a elección de la financiera, obligándose además al reconocimiento de sus firmas con las que suscriben el presente contrato.

Para constancia de lo estipulado, firman las partes en la ciudad de _____, a los _____ días del mes de _____ de _____.



Firmado electrónicamente por:
FREDDY HERNAN CHIMBO
CHIMBO

Validar únicamente con
Adobe Acrobat Sign

Firma de la Parte Deudora